

CONSTANCIA. Medellín, 22 de marzo de 2024. Señora Juez se informa que ya se realizó la notificación al procurador judicial y al defensor de familia adscritos al juzgado, que el curador *Ad Litem* designado para la parte accionada contestó la demanda sin presentar excepciones, y que no se adjuntó con el acervo de la demanda un informe de valoración de los apoyos requeridos por el afectado señor HUMBERTO DE JESÚS VARELA SERNA (C.C. 583264). A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra

Oficial Mayor



Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05001 31 10 008 **2023 00439** 00

De conformidad con los artículos 11, 34, y 54 de la ley 1996 de 2019 **se ordena que la valoración de los apoyos requeridos por el afectado señor HUMBERTO DE JESÚS VARELA SERNA (C.C. 583264) sea llevada a cabo** por el Instituto de Capacitación Los Álamos, ubicado en la calle 27 A # 62 A – 02, urbanización Bariloche, en Itagüí (Antioquia), cuyo teléfono es el (604) 3094242 y correo electrónico gestiondelconocimiento@losalamos.org.co; o por el Instituto PESSOA, cuyo número de contacto es 302.828.55.53 y correo electrónico peessoa.apoyojudicial@gmail.com.

El Instituto que realice la valoración deberá presentar un informe que permita determinar los apoyos formales requeridos por el señor Humberto de Jesús Varela Serna para la realización de los actos jurídicos que dieron pie a esta acción, en los términos del ordinal cuarto del artículo 396 del código general del proceso y de conformidad con los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la política nacional de discapacidad, el cual deberá contener:

- a) *La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible;*
- b) *Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio;*
- c) *Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso;*
- d) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas;*
- e) *Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida;*
- f) *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona;*
- g) *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, de ser posible.*

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b71a48d8da9c0363c552c12fc4f8dac9f559fe1d18ce435a19594bb56a8852**

Documento generado en 02/04/2024 07:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>